



# UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas**

LA TRATA DE PERSONAS EN MEXICO; MUJERES Y  
NIÑOS COMO VICTIMAS

**Trabajo Monográfico**

**Para obtener el grado de:**

**LICENCIADOS EN DERECHO**

**Presentan**

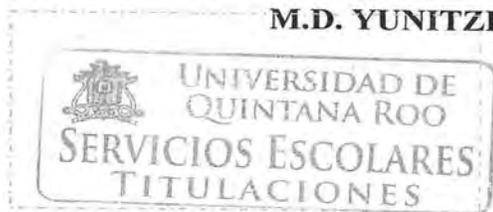
**ELIZABETH CRUZ HERNÁNDEZ**

**Y**

**MARIO ENRIQUE FERNÁNDEZ CUEVAS**

**Directora de Trabajo Monográfico**

**M.D. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA**



**Chetumal, Quintana Roo, México, octubre del 2016.**





## UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Trabajo Monográfico bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

Comité:

Directora: \_\_\_\_\_

MD. Yunitzilim Rodríguez Pedraza

Asesor: \_\_\_\_\_

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesor: \_\_\_\_\_

MD. Ramón Alfonso Loria Acosta

UNIVERSIDAD DE  
QUINTANA ROO  
SERVICIOS ESCOLARES  
TITULACIONES



Universidad de  
Quintana Roo

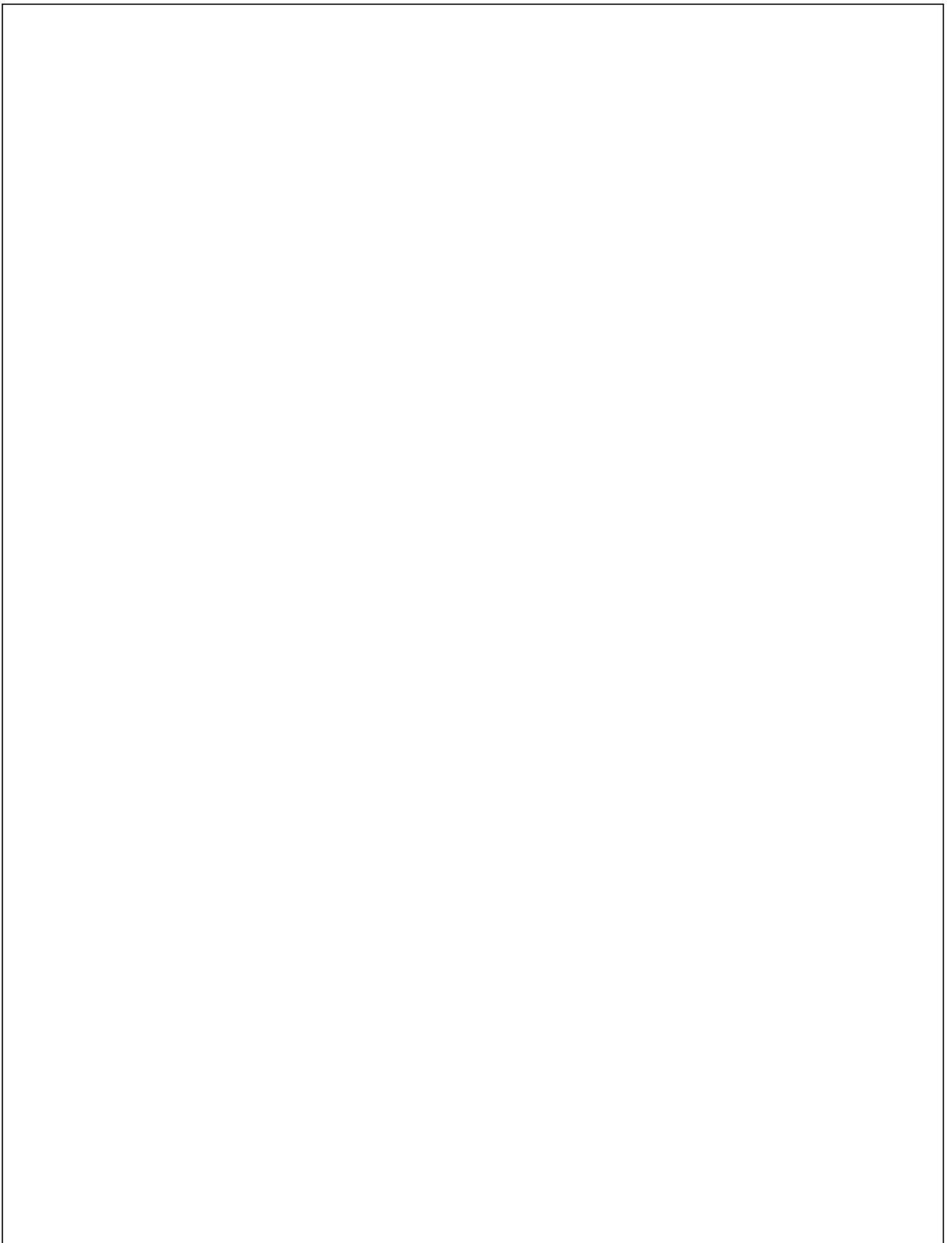
División de Ciencias Sociales y  
Económico Administrativas

**LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO;  
MUJERES Y NIÑOS COMO VÍCTIMAS**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I – MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>3</b>
1.1- Definición de la trata de personas.....	4
1.2- Elementos que constituyen la trata de personas.....	5
1.3 –Definición de tráfico de personas.....	8
1.4 –Diferencia entre la trata y el tráfico de personas.....	9
1.4.1 – ¿Cómo Opera la Trata de Personas?.....	11
1.5 - Modalidades de la Trata de Personas.....	14
1.6 - Modus Operandi de la Trata de Personas.....	17
<b>CAPÍTULO 2 - DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y MUJERES EN ALGUNAS CIUDADES .....</b>	<b>19</b>
2.1- Acapulco.....	20
2.2 - Cancún.....	21
2.3 - Ciudad Juárez.....	24
2.4- Tapachula.....	27
<b>CAPÍTULO 3- MARCO JURÍDICO DE LA TRATA DE PERSONAS...29</b>	
3.1 – Marco jurídico Internacional.....	30
3.2- Breves antecedentes históricos en la Normativa sobre Trata de Personas.....	31
3.3 - “El protocolo para prevenir, reprimir, sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” (Protocolo de Palermo).....	32
3.4 - Marco jurídico Nacional.....	37
3.5- Investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas.....	42

3.6 – Marco jurídico Estatal.....	43
3.7 –Acción de Inconstitucionalidad en el Estado de Quintana Roo.....	43
<b>CAPÍTULO 4- EI TRABAJO O SERVICIOS FORZADOS EN QUINTANA ROO....</b>	<b>46</b>
4.1- Definición de trabajo o servicios forzados.....	47
4.2- La magnitud del fenómeno ¿Cuántas personas están atrapadas en el trabajo forzado?.....	49
4.3- Factores que conllevan a la explotación en los menores de Quintana Roo...50	
4.4- Programas y Políticas.....	53
4.5- Medidas de cooperación y prevención.....	55
CONCLUSIONES.....	63
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	68



## INTRODUCCIÓN

La trata de seres humanos es considerada como uno de los negocios más lucrativos del mundo junto con el narcotráfico, así como el tráfico de armas, esto debido a las ganancias económicas que provee el crimen organizado. Es un fenómeno internacional, que afecta a los grupos de población menos favorecidos por el desarrollo nacional. Su impacto económico, político, y social, también tiene consecuencias graves para las personas víctimas sujetas a este delito, a una condición denigrante, perdiendo su libertad, convirtiéndose en un objeto para el tratante, quien por medio de engaños y amenazas las mantiene en esta condición, para beneficiarse económicamente de su situación de vulnerabilidad.

Es importante mencionar que las personas más vulnerables son las niñas, niños, adolescentes, los migrantes, las mujeres, y bien todos los seres humanos que por sus características o condiciones sociales, culturales o económicas, están desprotegidos y carecen de los medios para defender el alto valor de su dignidad, que es la base de sus derechos humanos. Las víctimas de los delitos de trata de personas, cabe mencionar que padecen además dos calamidades: la violencia y la discriminación, ambas constituyen obstáculos que dificultan su atención integral y que deben superarse para dar cumplimiento al compromiso que tienen todas las instituciones públicas y privadas mexicanas.

A continuación se partirá en el primer capítulo con un marco conceptual para entender bien este fenómeno de trata de personas, así como los elementos que lo constituyen, su diferencia con el tráfico de personas y las modalidades en que ésta última se da. Seguidamente se abordaran ciertas ciudades en el capítulo segundo, realizando así un breve diagnóstico sobre la situación de trata de personas en dichas ciudades.

En el tercer capítulo, hay un enfoque directo hacia el marco jurídico en materia de trata, donde se habla acerca del tema, internacionalmente, tocando algunos antecedentes, y así delimitar la situación hasta llegar al Estado de Quintana Roo.

Finalmente en el último capítulo de este trabajo de investigación, existe un enfoque a una determinada modalidad de trata de personas; el trabajo o servicios forzosos, en este caso en el estado de Quintana Roo. Donde se precisa la magnitud del fenómeno, aquellos factores que conllevan a la explotación laboral en los menores, y así culminando con aquellos programas y políticas que se pueden y han sido implementados para ayudar a combatir y evitar este tipo de delito.

# **CAPÍTULO I – MARCO CONCEPTUAL**

## 1.1- Definición de la trata de personas

De acuerdo al (Protocolo de Palermo), por trata de personas se entenderá “la captación, el transporte el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, a la servidumbre o a la extracción de órganos”. (*Protocolo de Palermo, Palermo, Italia; 2000.*)

“Cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud, o practicas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.” (*La trata de Personas, CNDH, Primera Edición; abril 2012*)

La definición más completa e integradora de cada uno de los elementos fundamentales para que exista la hipótesis de la trata de personas, es la proporcionada por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada trasnacional (Protocolo de Palermo, 2000). Éste último se encarga de tocar y desarrollar cada elemento, logrando así ubicar de una manera muy precisa el fenómeno de trata de personas.

## 1.2- Elementos que constituyen la trata de personas

Con fin de lograr un mayor entendimiento claro acerca del tema, el mismo protocolo mencionado hace énfasis en tres componentes fundamentales que están estrechamente vinculados entre sí; La actividad o el enganche, los medios (o la forma en que se engancha) y el propósito o fin con el que se lleva a cabo.

La Trata de personas es entonces: (*Ezeta, Fernanda, 2006*)

1 - Una **actividad**: La captación (nacional e internacional), transporte, traslado, acogida o recepción de personas.

- Se entiende por captación de una víctima;

-Captación forzada: Cuando las víctimas son tomadas por la fuerza (secuestro, rapto) o bajo amenazas de violencia, para ellas o sus familiares.

- Captación totalmente engañosa: Cuando las víctimas son seducidas con promesas de oportunidades que no existen, como por ejemplo el contrato falso o un trabajo no existente). Promesa de matrimonio, falsos matrimonios, vida en común, etc.

- Captación parcialmente engañosa: Las víctimas están conscientes de la naturaleza de la oferta, pero son engañadas con respecto a las condiciones para sacar provecho de la misma (bailarina, mesera) cuando el verdadero fin es la prostitución.

- Acogida: El hospedaje o alojamiento que se les brinda a una o varias personas en el caso de las víctimas de trata, regularmente siendo dicho alojamiento vigilado.

- Traslado: Llevar a una persona de un lugar a otro.
  - *Recepción*: Tomara la persona que se entregó o se envía.
  - *Transporte*: Medio que se utiliza para llevar a una persona de un lugar a otro, ya sea por viajes realizados a través de tierra, mar o aire

2- Que utilizando determinados **Medios**: como la amenaza o uso de la fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

*(Diagnóstico sobre la Trata de Mujeres y Niñas en México, 2012: 13)*

Dichos medios deben tomarse en cuenta como un elemento que muestra que la víctima, la cual es objeto de la trata, no actúa con total libertad, ya que se encuentra imposibilitada para hacerlo, debido a la situación de vulnerabilidad en la que se halla.

Algunos de los medios de control y coacción que utilizan los tratantes para controlar a las víctimas son los siguientes:

- Incrementar su nivel de vulnerabilidad, siendo así la víctima trasladada de un lugar a otro para de esta forma aislarla de toda red de apoyo, uso de drogas y alcohol y seudónimos en vez de su nombre verdadero para de esta manera evitar su identificación.
- Confinamiento y aislamiento para evitar que pueda pedir apoyo o ayuda.
- Uso de la violencia cuando la víctima se niega a realizar ciertas actividades que le son ordenadas.

- Uso de amenazas y represalias en contra de los hijos y demás familia, o la deportación.
- Servidumbre por deudas, otorgándoles así un préstamo de dinero por adelantado a las víctimas para que seguidamente esta deuda sea utilizada como medida coactiva para garantizar que realice cierta actividad planificada.

**3** - Tiene como **Propósito o fin** la explotación, la cual puede incluir, como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre, o la extracción de órganos.

Los fines de la exportación son relevantes para el conocimiento de la trata de personas y son necesarios para la configuración del delito. Según lo establece el Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, dicha explotación incluye la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, como son el uso de niñas en la pornografía, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, la extracción de órganos y tejidos, la servidumbre y tratándose de mujeres se considera la entrega de niñas en matrimonio.



ACCION	MEDIOS	FINES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captar</li> <li>• Transportar</li> <li>• Trasladar</li> <li>• Acoger</li> <li>• Recibir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenaza o uso de la fuerza</li> <li>• Coacción</li> <li>• Rapto</li> <li>• Fraude</li> <li>• Engaño</li> <li>• Abuso de poder o situación de vulnerabilidad</li> <li>• Concesión de pagos o beneficios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación de la prostitución ajena</li> <li>• Explotación sexual</li> <li>• Trabajos Forzados</li> <li>• Esclavitud o practicas análogas</li> <li>• Extracción de Órganos</li> <li>• Otros tipos de explotación</li> </ul>
Personas		



(Fuente: Realización Propia)

Es así como se sintetiza que el proceso para que exista una hipótesis de trata de personas es el enganche, traslado y finalmente explotación de las víctimas de este delito.

### 1.3 – Definición de tráfico de personas

Pasando a otro tema que tiene similitud con la trata de personas, se aborda igualmente el tráfico de personas. El cual ha sido definido como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, ya sea directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

(ACNUR, 2016)

Haciendo mención de otra definición, se entiende por tráfico, la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos, con el fin, al menos aparente de arribar al país fronterizo.

*(UNICEF, 2012: 22)*

La persona migrante otorga su consentimiento, se establece una relación entre el traficante y el migrante que finaliza al cruzar dicha frontera y el migrante está en libertad de decidir sobre su desplazamiento. El traficante no diferencia ni le interesan grupos poblacionales específicos, generalmente cobran por adelantado su labor. La diferencia más significativa la constituye el hecho de que el tráfico es un delito contra el Estado mientras que la trata es un delito contra las personas.

Y finalmente, de acuerdo al artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, complementado por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se entenderá por tráfico ilícito de personas o migrantes, la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente estable y fijo, con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

#### **1.4 –Diferencia entre la trata y el tráfico de personas**

Una vez analizada la definición de trata de personas, resulta más fácil de comprender que ésta última y el tráfico de migrantes son fenómenos que pueden estar relacionados pero son fundamentalmente distintos. Es por ello que es de gran importancia tener muy bien definidos los conceptos de cada uno y a su vez las diferencias entre ambos, pues si bien no todo tráfico de migrantes implica la trata de personas, ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. Existen similitudes y diferencias. Por ejemplo en ambos casos hay un

aprovechamiento de la necesidad de mejorar condiciones de vida a través de la migración, exceptuando lógicamente aquellos casos de trata en los que hubo secuestro, raptó o sometimiento.

Existe un abuso de los derechos fundamentales y obviamente una operación comercial con seres humanos. Algunas diferencias son:

- En el caso de tráfico de personas, el migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante, éstos comúnmente denominados coyotes o polleros. Es decir, que no hay vicio en el consentimiento. Por otra parte en el supuesto de la trata, el contacto se da bajo engaño, abuso, o coacción. En otras palabras, el consentimiento se encuentra viciado.
- En el tráfico siempre existe un cruce de frontera o fronteras, mientras que la trata puede darse fuera o dentro de un país, siendo de esta manera el cruce de fronteras no necesario.
- Nuevamente en el supuesto del tráfico, el dinero es un factor intrínseco en el traslado. Mientras que en la trata el dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la force a ser explotada.
- En el tráfico de personas, la relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegando al destino, y en la trata, la relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continua la explotación.
- Dentro del tráfico de personas mayormente implica a los hombres, debido a que generalmente es el sexo masculino quien debe sostener y brindar ingresos en el hogar para mantener a una familia y por lo tanto emigra en busca de mejores oportunidades laborales. Por otra parte en el caso de

la trata de personas las víctimas más susceptibles de dicho fenómeno generalmente son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.

- En el tráfico de personas, durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida, y mientras tanto en la trata de personas, durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.
- Y finalmente en la hipótesis del tráfico de personas se comete fundamentalmente un delito contra el Estado, mientras que en el supuesto de la trata de personas, atenta contra la dignidad, integridad y los derechos de la persona, pues si bien se comete delito contra el individuo.

Como puede observarse, a diferencia del tráfico la trata de personas, es un delito mucho más complejo que generalmente transcurre en tres fases esenciales, mismas que se explican a continuación en el siguiente apartado.

#### **1.4.1 ¿Cómo opera la Trata de Personas?**

##### **El enganche.**

Proceso en el que el tratante recluta a la víctima en forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros. En los casos anteriores el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño, aunque también existen situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les obliga a través de la violación y el sometimiento.

## **Traslado**

Una vez reclutada la víctima habrá de ser trasladada al lugar de destino donde será explotada. Esto puede ser a otro punto dentro del mismo país, por ejemplo de una zona rural a una ciudad, mejor conocido como trata interna, o bien a otro país.

Como elementos característicos de esta etapa se pueden señalar los siguientes:

- Ya sea que el traslado se realice por medio de aire, mar o tierra, dependiendo de las circunstancias geográficas;
- Cabe mencionar que el itinerario e incluso la explotación pueden pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino.
- Las fronteras se pueden cruzar de forma legal o ilícitamente.
- Los traslados pueden realizarse con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, o bien con documentación falsa.
- También es frecuente la utilización del llamado robo de identidades, en otras palabras la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima, o sea no pasaportes sino actas de nacimiento por ejemplo, credenciales de seguridad social, reportes escolares, entre otros.

Dichos elementos dificultan enormemente la identificación y procuración de justicia en este tipo de casos.

## Explotación.

FORMAS O MECANISMOS	SECTORES
Laboral	Fábricas, Maquiladoras, Trabajo agrícola, plantaciones, minas, construcción, pesca, mendicidad, trabajo doméstico, vientres de alquiler.
Sexual	Prostitución Forzada, pornografía (películas, fotos, internet), pedofilia, turismo sexual, agencias matrimoniales, embarazos forzados.
Falsas Adopciones	Venta de niños
Servidumbre	Prácticas religiosas y culturales, matrimonios serviles
Militar	Soldados Cautivos, Niños soldados
Tráfico de Órganos	Sustracción ilicitud de órganos, tejidos o componentes (pulmón, riñón, córnea, hígado, corazón, etc.) Para ser vendidos en el mercado negro.
Prácticas Esclavistas	Captura, adquisición o cesación de un individuo para la explotación o servilismo

*(Fuente: Elaboración propia).*

Lo anterior no significa que todos los casos de prostitución, turismo sexual o abuso infantil sean casos de trata. Pero si es necesario subrayar que la trata es un fenómeno complejo, que no es exclusivamente con fines de explotación sexual, sino que se da en varios sectores y a través de diversos mecanismos.

Una vez que la víctima es engañada con promesas de trabajo bien remunerados o bien, amenazada o coaccionada, se le somete para desarrollar actividades, como trabajos sexuales, domestico u otros, que permitan su explotación.

## **1.5. – Modalidades de la trata de personas**

### 1) La esclavitud

El estado de esclavo, o bien la persona que está bajo dominio de otro sujeto y que por lo tanto carece de libertad. Dicho concepto permite referirse a una institución jurídica, que define la situación personal de esclavos. (*Pérez, Porto Julián y Merino, María; 2014*)

### 2) La condición de siervo

*Por deudas:* La condición que resulta para una persona del hecho que un deudor haya comprometido a prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equivalentemente valorados, no se aplican al pago de la deuda o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

*Por gleba:* Es siervo por gleba aquel que:

a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;

b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona y

c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio. (*Trata de Personas- DIF Quintana roo- Diplomado: 2016*)

### 3) La condición Laboral

Condiciones peligrosas o insalubres sin las protecciones necesarias, de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria. (Un trabajo). Y la existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello. Como un salario por debajo de lo establecido. (*Trata de Personas- DIF Quintana roo- Diplomado: 2016*)

### 4) El trabajo o servicios forzados

Cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad. (*Trata de Personas- DIF Quintana roo- Diplomado: 2016*)

### 5) La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual

Es la explotación de una o más personas a través de la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: el engaño, la violencia física o moral, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, daño grave o amenaza de denunciarle ante las autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales

que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo. (*Trata de Personas- DIF Quintana roo- Diplomado: 2016*)

#### 6) La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años

Acto jurídico que se crea entre el adoptante y el adoptado, o vínculo de parentesco civil del que derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y la filiación, pero estas llevadas a cabo de manera ilícita.

(*Cárdenas Miranda, Elva Leonor: Adopción; 26*)

#### 7) La mendicidad forzosa

Cuando se obtiene un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción o el engaño. (*Trata de Personas- DIF Quintana roo- Diplomado: 2016*)

#### 8) El matrimonio forzoso o servil

Cuando se obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera o al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. (*Trata de Personas- DIF Quintana roo- Diplomado: 2016*)

#### 9) La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.

Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona,

mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven. (*Art. 1.d. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud*).

#### 10) Experimentación biomédica ilícita en seres humanos

Es aquella experimentación ilegal con personas vivas o muertas, con el fin de traficar sus órganos. (*Vega, Gutiérrez Javier; pg. 7*)

#### 11) Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos.

La extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial. Consiste en la venta, donación y transporte de órganos con el fin de obtener un beneficio económico, ya sea que el pago sea realizado por la persona a quien se le realizara el trasplante o el beneficio que se obtenga por parte de miembros de la organizaciones delictivas que estén bien estructuradas para la obtención ilegal de los órganos que serán vendidos a hospitales o médicos que realizan los trasplantes clandestinamente. (*Trata de Personas- DIF Quintana roo- Diplomado: 2016*)

### **1.6 - Modus operandi de la trata de personas**

Para comprender el modus operandi de los tratantes, primero se debe aclarar los diferentes roles que éstos pueden asumir en las diferentes etapas del proceso de la trata de personas. (*Trata de Personas: Global Righths: 2013*)

- Reclutador o enganchador. Es quien se encarga de identificar y captar a las potenciales víctimas de trata.
- Transportista. Es el que establece las negociaciones y pagos con los conductores de transportes de carga o pasajeros, asegurando el traslado y, en

su caso, el cruce de la víctima por las fronteras internacionales, de manera encubierta.

- Transportador. Es el individuo encargado de trasladar a la víctima a través de diferentes regiones, utilizando vías con poca o nula vigilancia, caminos de extravío o evadiendo los puntos de control y revisión de las autoridades.
- Receptor o explotador. Se trata del sujeto que recibe a la víctima y la somete a la explotación, haciendo uso de diferentes métodos de control y sometimiento.
- Falsificador. Es el comisionado de “legitimar” el proceso de la trata, mediante la gestión y obtención de documentación falsificada —de viaje e identidad— para la víctima, recurriendo a los servicios de funcionarios corruptos.



## **CAPÍTULO 2**

# **DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS - LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS Y MUJERES EN ALGUNAS CIUDADES**

## 2.1- Acapulco

De acuerdo a una investigación para conocer el diagnóstico acerca de la región de Acapulco, llevada a cabo por Marguerite Bey en el año 2015 se calculó que dicha región tiene alrededor de 3, 533,251 habitantes según datos del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) estableciendo así que 1, 834,192 son mujeres y 1, 699,059 son hombres. Sobre todo por la gran cantidad de población indígena que ha llegado al Puerto durante los últimos años. El Estado de Guerrero ocupa el tercer sitio en la República en cuanto a sus altos índices de marginación, solo precedido por los de Chiapas y Oaxaca.

Cabe destacar que el estado de Guerrero no recibe población de otras entidades sino que se caracteriza por ser más bien una entidad expulsora. De hecho el saldo migratorio durante el periodo de 2011 a 2016 fue negativo, es decir que casi 600 mil habitantes emigraron del Estado. En Acapulco existen más de 650 establecimientos de giro rojo y cantinas registrados, además de muchos otros que no cuentan con registro y operan de manera clandestina. Existen todo tipo de centros nocturnos, discotecas, bares y sitios de *strip tease*, *table dance*, etc. En muchos de estos lugares puede accederse a los servicios sexuales de quienes ahí trabajan, una parte de los cuales son menores de edad.

La prostitución de menores en dicho Estado no es un fenómeno que se dé únicamente en la zonas de la ciudad y aun en los barrios populares. De hecho la hay en otras ciudades del mismo Guerrero y no solo en los polos turísticos como Ixtapa, sino también en Altamirano y Chilpancingo.

Aunque la situación de las niñas y niños que están siendo explotadas puede variar considerablemente de un sitio a otro, pueden distinguirse grupos o categorías de niños y niñas que enfrentan una similar situación. Por ejemplo, por una parte se encuentran las niñas en su mayoría de 13 a 17 años que trabajan como “meseritas”

en pequeños bares o cantinas, donde también se solicitan servicios sexuales, y hay también adultos que llevan a ofrecer niñas.

En las zonas suburbanas hay cantinas donde se explota a niñas locales más pequeñas. En la zona de tolerancia o zona roja también hay menores en los bares donde acuden sobre todo militares y población local de escasos recursos como albañiles y vendedores ambulantes. En general, mientras en la zona turística como son La Costera y La Condesa, predominan los menores varones que están siendo explotados, en la zona centro prevalecen las niñas, como ocurre desde hace años en los hoteles y bares de zona de tolerancia.

La zona de La Condesa y hasta La Diana es prostitución de menores, pero sobre todo varones, en las calles y en la playa. Ahí se encuentra un grupo de cerca de 40 muchachos, en su mayoría de entre 14 y 17 años de edad. Éstos últimos se prostituyen principalmente en la playa, donde entran en contacto con homosexuales tanto del país como extranjeros. Cabe mencionar que estos jóvenes provienen del mismo Estado y de otros de diferentes partes de la Republica.

En síntesis, cabe señalar que en Acapulco existe la explotación sexual de niños en diversas formas como son la prostitución, tráfico, pornografía, y turismo sexual. Esto como resultado del fenómeno de trata de personas, pues si bien los más vulnerables a estas condiciones son los menores y las mujeres.

## **2.2 - Cancún**

La ciudad de Cancún forma parte del municipio de Benito Juárez que se ubica al norte del Estado de Quintana Roo y al Noreste de la Península de Yucatán. De acuerdo al INEGI la ciudad ha tenido un gran crecimiento poblacional desde su creación en 1970, debido a la gran actividad turística. Actualmente Cancún cuenta con 628 306 habitantes, según el último censo oficial del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía, lo que la convierte en la ciudad más poblada de Quintana Roo y la 23 más poblada de México.

El Estado de Quintana Roo se divide en dos grandes zonas; el norte donde se encuentran los desarrollos turísticos como Cancún, Playa del Carmen, Isla Mujeres y Cozumel, y el sur que lo constituye la zona maya donde se ubica Chetumal, la capital del Estado. Cabe mencionar que existe un fuerte contraste entre ambas zonas; mientras que el norte ha tenido un desarrollo acelerado que ha traído consigo conflictos y desequilibrios importantes y cuya problemática es típicamente urbana (violencia, tráfico de drogas, trata y tráfico de personas etc.) el sur se caracteriza por ser una zona predominantemente rural donde lo que prevalece es la pobreza y falta de oportunidades, por ejemplo en distintas comunidades e inclusive en dicha capital. (*Revista del INEGI / –mayo 2015*)

El proyecto de Cancún como enclave turístico surge durante el gobierno de Luis Echeverría (1970-1976) como producto de un sondeo realizado por el Banco de México que concluía que la zona, hasta ese momento constituido por cocales, era turísticamente explotable. Los pocos habitantes que había en el lugar se congregaban en Puerto Juárez, en el cruce hacia Isla Mujeres. A diferencia de la zona hotelera, la ciudad va a surgir espontánea y paralelamente a la construcción del polo turístico. Son los albañiles que llegan a levantar los hoteles quienes serán los primeros pobladores de lo que más tarde será la ciudad de Cancún.

Los bares y centros nocturnos de todo tipo donde se bebe, se baila, se miran los espectáculos o se solicitan mujeres, niños y niñas que son víctimas del delito de trata de personas, se consideran como una parte intrínseca del estilo de vida y esparcimiento en Cancún. Aunque las cifras varían de una fuente a otra, existen entre 300 a 500 giros negros en la localidad, si bien los hay en todos los puntos turísticos de la región, particularmente en Playa del Carmen, Isla Mujeres y Cozumel, así como en el corredor turístico que abarca desde Cancún a Playa del Carmen.

Las cifras de control sanitario de dicha ciudad, indican que, de cada mil sexoservidoras, 500 son menores de edad, de igual manera indican que anteriormente, para tratar de evitar que hubiera menores trabajando en este medio, solicitaban documentos oficiales que certificaban la edad, pero ahora han dejado de hacerlo porque lo único que ocurría era que se privaba a las menores de la atención. También hay adolescentes varones que trabajan en el medio, ya sea como travestí en espectáculos o bien que se prostituyen para homosexuales. Por cada 10 establecimientos donde trabajan chicas, se calcula que hay uno para varones. En su mayor parte, son muchachos que vienen de otros estados de la República pues prefieren evitar el reproche de su familia y de su comunidad. De igual forma, hay jóvenes meseros y animadores que se ofrecen para favores sexuales con las turistas mayores de edad o con las estudiantes que vienen durante el *spring break*.

Con respecto a mujeres y menores de edad que son traídas bajo amenazas o engaños por medio de los tratantes para laborar en centros nocturnos, en diversas ocasiones las denuncias promovidas por los familiares o ya sea por las mismas víctimas del delito de trata no logran proceder, debido a que las personas dueñas de dichos centros nocturnos son muy conocidos y a la vez propietarios de varios bares o centros de este tipo.

Cabe destacar que los taxistas juegan un papel importante como intermediarios entre los turistas y las diferentes opciones que ofrece el comercio sexual de la localidad. Ellos, (un gremio numeroso que cuenta con 6 mil afiliados, 3 mil por cada turno), recomiendan los sitios a los que los turistas pueden acudir y reciben importantes comisiones por cada cliente que canalicen a un determinado lugar. Por lo que se refiere a los informes de la policía local, llama la atención la desproporción de casos de prostitución de las distintas zonas que fueron remitidos a los jueces calificadores durante 1999.

En efecto, de un total de 638 casos, sólo 21 fueron de la zona hotelera mientras que 449 correspondieron a las colonias populares de la ciudad. A las personas que fueron remitidas, de las cuales se dice que 60% son reincidentes, se les sancionó con 36 horas de arresto o 1,200 pesos de multa. Esta desproporción deja en claro que la policía se ocupa más de controlar el comercio sexual en las zonas populares, mientras que se atreve poco a intervenir en la zona hotelera. Por lo que hasta aquí hemos dicho, en Cancún se dan las cuatro formas de explotación sexual comercial de niños: prostitución, turismo sexual, tráfico y pornografía, si bien las que prevalecen son claramente las dos primeras.

El número aproximado de menores que, de acuerdo con los datos recabados, están siendo explotados en la localidad, es de, por lo menos, 1000. Este cálculo corresponde al de las menores que regularmente asisten a los controles sanitarios, 550, más el de aquellos chicos y chicas que trabajan en establecimientos de prostitución clandestinos así como en otros giros no registrados como de servicios sexuales, aunque éstos se proporcionan. Ello sin tomar en cuenta que en otros puntos turísticos de la región también existen niñas y niños que son víctimas de explotación sexual comercial.

De acuerdo con información de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (**Fevimtra**), entre el 2008 y 2013 se han rescatado en Quintana Roo nueve personas de manos de la delincuencia organizada. Al considerar la Península de Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Yucatán la cifra se eleva a 18 personas en cinco años.

### **2.3 -Ciudad Juárez**

El municipio de Juárez se ubica al norte del Estado de Chihuahua en la frontera con Estados Unidos. Siendo una de las zonas más importantes del país, concentra un poco más de 1 321 004 habitantes según el Censo de 2010, y es la mayor ciudad

del estado de Chihuahua, así como la octava zona metropolitana más grande de México.

Con respecto a la población inmigrante, mientras que los datos de 2012 indicaban que un tercio de la población de Ciudad Juárez provenía de otra entidad federal, particularmente de Durango (34%), Coahuila (20%) y Zacatecas (16%), hoy en día se calcula que más del 70% proviene de otras entidades, habiéndose incrementado la población que proviene de los estados del sur, sobre todo, de Veracruz.

Por otra parte cabe mencionar que el empleo intensivo de mano de obra femenina en las maquiladoras es uno de los rasgos que ha caracterizado al crecimiento de este sector en Ciudad Juárez durante las últimas tres décadas y que, al mismo tiempo, ha provocado profundos cambios en la familia y en la sociedad local. La preferencia de estas empresas por las mujeres jóvenes y menores de edad, se vincula al hecho de que se les considera una mano de obra más dócil, menos conocedora de sus derechos y menos proclive a reclamarlos, así como más apta para tolerar el trabajo minucioso y tedioso que ahí se realiza y las duras jornadas, todo lo cual, aunado a los bajos salarios que se les pagan, incrementa la tasa de rendimiento y las ventajas comparativas para las más de 250 empresas extranjeras de este ramo que operan en la localidad.

En otros casos también ha ocurrido que algunas mujeres y menores de edad víctimas de la trata, sean reclutadas para el comercio sexual después de haber intentado trabajar en una maquiladora y haber podido constatar que el salario de entre 400 y 600 pesos a la semana, no les permite hacer frente a sus necesidades, sobre todo cuando tienen hijos que sostener. De hecho, hoy en día quizás la mayor parte de las menores que están involucradas en el comercio sexual, son chicas que trabajan en las maquiladoras y que se ven en la necesidad de complementar sus ingresos. De igual manera es preciso agregar que es dentro de este sector de mujeres jóvenes o de menores de edad empleadas en las maquiladoras, que han

ocurrido gran parte de los más de 200 asesinatos, seguidos a su violación y vejación, que de 1993 a la fecha, han tenido lugar en Ciudad Juárez.

Este doloroso panorama pone en evidencia, entre otras cosas, los altos índices de violencia hacia la mujer y de tolerancia de esta violencia que existen en la localidad, más aún cuando, como es el caso, se trata de mujeres jóvenes o de niñas doblemente vulnerables tanto por su condición de género y edad como por su pertenencia a los sectores sociales menos favorecidos. Al mismo tiempo, el hecho de que esto continúe ocurriendo, pone también en evidencia la incapacidad de las autoridades para proteger debidamente a este sector, hacer cumplir la ley, y someter a los agresores.

Las cantinas los salones de baile y las casas de prostitución han sido desde hace años importantes en la actividad económica de Ciudad Juárez. Lo propicia tanto el ser una zona por donde atraviesan continuamente grandes contingentes que no pertenecen a la localidad, así como el encontrarse a unos pasos de una de las economías más prósperas del mundo.

Una parte de quienes se ocupan en el comercio sexual, son menores de edad. Por un lado, se trata de niños de la calle, sobre todo varones de entre 12 y 17 años, que se prostituyen de manera ocasional para poder subsistir o costear sus adicciones, sea que lo hagan en la ciudad o inclusive que crucen la frontera para ofrecer sus servicios. En este último caso los niños se reúnen en el Puente Negro para después cruzar al otro lado. También ocurre que estos niños son solicitados a través de intermediarios por clientes homosexuales de diferentes estratos sociales, tanto locales como de El Paso, que los localizan en parques, lotes baldíos y lugares de diversión para niños. Mientras que los intermediarios reciben 200 dólares, los niños 20, aunque otras veces les pagan con drogas o les solicitan trabajos adicionales relacionados con la pornografía.

De acuerdo con el último Censo sobre niños trabajadores efectuado, de un total de 2,599 niños que trabajan en las calles y en diferentes espacios públicos, sólo 32 señalaron que se prostituyen de manera regular, siendo muchos más los que lo hacen de manera ocasional. Los puntos donde principalmente se ubican estos niños, son: la zona Centro, el ex cine Coliseo, el callejón Carreño, el monumento a Benito Juárez, el área Pronaf, los puentes internacionales, la Vicente Guerrero y la Constitución.

Por otro lado, existen quienes reclutan a menores de edad, sobre todo niñas de 14 a 17 años, de distintas partes de la República con la intención de cruzar la frontera. Estas niñas son altamente vulnerables, y no pocas veces son víctimas de abusos y violación. El tráfico de menores existe, sobre todo de niños que son vendidos por sus padres, comprados por intermediarios y vueltos a vender para darlos en adopción a familias norteamericanas. En estos casos ha existido complicidad por parte de autoridades que permiten que los niños salgan del país de manera irregular o bien otorgan documentos para legalizar la adopción. (*Asuntos Migratorios de la Secretaría de Gobernación*)

En suma, existen casos de explotación sexual de niñas y niños en todas sus formas: tráfico, pornografía, turismo sexual y prostitución, siendo las más frecuentes las dos últimas.

## **2.4 – Tapachula**

La ciudad de Tapachula se localiza al Sureste del Estado de Chiapas, casi en la frontera con la República de Guatemala. El municipio, que está constituido por la ciudad de Tapachula y un pequeño número de localidades aledañas, cuenta con una población de 282,420 habitantes según datos del INEGI. De los 282,420 habitantes, 146,547 son mujeres y 135,873 son hombres. Por lo tanto, el 48 por ciento de la población son hombres y el 52 por ciento son mujeres.

En Tapachula existe una zona de tolerancia para establecimientos en donde se ejerce la prostitución que, desde hace diez años, las autoridades municipales resolvieron situar a las afueras de la ciudad. Esta zona, conocida como “Las Huacas”, la integran unos 15 o 20 bares en donde también existen áreas para prostitución. Alrededor de 250 mujeres trabajan en esta zona y, en su mayoría, provienen de Centroamérica.

Aun cuando los reglamentos lo prohíben, una parte de las que ahí trabajan, son menores de edad, casi todas indocumentadas. En algunos casos se trata de menores de edad que se han quedado a trabajar ahí porque fueron asaltadas cuando intentaban cruzar el territorio para dirigirse a la frontera norte. Su deseo es quedarse por un tiempo, reunir dinero y volverlo a intentar. En Tapachula existen solamente tres albergues civiles para los niños en situación de abandono y uno gubernamental a cargo del DIF que atiende, desde niños pequeños que asisten a la guardería, hasta ancianos.

Ninguna de las instituciones tiene programas específicos para niños o adolescentes víctimas de explotación sexual. Inclusive el DIF se ha visto en dificultades para poder brindar atención a adolescentes que tienen problemas de adicción, lo cual habla de las pocas alternativas que existen a nivel local para niños o adolescentes que requieren una atención especial. (*Unicef.-resources, infancia-robada.pdf*)

## **CAPÍTULO 3**

### **MARCO JURÍDICO DE LA TRATA DE PERSONAS**

### **3.1 - Marco jurídico internacional**

El Presente marco jurídico está compuesto por una serie de instrumentos internacionales vinculados con los derechos humanos, que reflejan las decisiones que adopta la comunidad jurídica internacional y están plasmados en convenciones o tratados, declaraciones, pactos y protocolos, entre otros.

Las convenciones o tratados son acuerdos entre los Estados que, una vez ratificados, asumen carácter vinculante y pasan a integrar el marco normativo nacional, en un orden jerárquico superior a las leyes. Cabe recordar que la reforma de la Constitución Argentina de 1994 otorgó jerarquía constitucional a los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que se encuentran aquellos que expresamente prohíben la servidumbre, esclavitud y la trata de personas.

En este sentido y en el ámbito universal, el Artículo 4 de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” de 1948 menciona que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre”, mientras que su artículo primero, declara claramente que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Resulta evidente entonces que, por su naturaleza, la trata de personas amenaza estos derechos.

A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 6 que “Nadie será sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. Por su parte, existen sistemas supranacionales de protección de derechos humanos, que complementan los mecanismos internos de los países. Estos son: el Sistema Universal de Naciones Unidas (ONU) y los sistemas regionales, que para esta región del mundo es el Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA)

### **3.2 - Breves antecedentes históricos en la normativa sobre trata de personas**

En 1926, la Convención sobre la Esclavitud de la Organización de las Naciones Unidas, comenzó a relacionar sobre el fenómeno de la trata con el de la esclavitud. La esclavitud, según el artículo primero de la referida Convención fue definida allí, como aquella situación mediante la cual se ejercía sobre un individuo atributos del derecho de propiedad. (*ONU, 1926*)

A pesar que la trata no fuera contemplada específicamente, en ese momento la comunidad jurídica internacional empezó a generar instrumentos para proteger a las personas, ante la evidencia de situaciones de explotación de un ser humano hacia otro. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la trata de personas comienza a visualizarse como un fenómeno en sí mismo. Así, en 1949, las Naciones Unidas aprobaron la “Convención para la supresión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena”. Este tratado unificó los instrumentos anteriores relativos a la “trata de blancas” y al tráfico de mujeres y niños y definió como delito el hecho de que una persona concierte la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de ésta. (*Convenio internacional; 1921*)

De ahí que, según lo dispuesto en esta normativa, la cuestión del consentimiento de la víctima carece de importancia y, en consecuencia, los Estados Partes están obligados a castigar toda forma de explotación de la prostitución ajena. Pero cuando a mediados de la década de 1990 en el continente europeo se hicieron visibles situaciones con notables similitudes a las antiguas redes de tratantes de siglos anteriores, los servicios de asistencia gubernamentales y distintos continentes comenzaron a investigar y denunciar la existencia y sistematicidad de estos traslados, al igual que la coacción y la violencia que sostenía la explotación sexual de las víctimas.

De esta manera, el fenómeno de la trata tomaba carácter internacional y sus dimensiones requerían de la urgente intervención de distintos actores sociales nacionales y supranacionales. Como consecuencia, en el año 2000, las Naciones Unidas acordaron tres documentos centrales para diagnosticar y luchar contra la trata de personas, una nueva modalidad del crimen organizado.

Estos documentos son:

- La “Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos protocolos que la complementan;
- “El protocolo para prevenir, reprimir, sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” (Protocolo de Palermo).
- El “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”.

Con estos instrumentos se buscó promover y unificar la tipificación y persecución del delito y se definieron dos finalidades principales de explotación: la sexual y la laboral.

### **3.3 “El protocolo para prevenir, reprimir, sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños” (Protocolo de Palermo).**

Como se mencionó en el punto anterior, la comunidad internacional ha tenido que recorrer un largo camino en su esfuerzo por definir el fenómeno de trata de personas. A mediados de los años ochenta y debido a las magnitudes y formas que había tomado esta situación de la trata, el término “trata de blancas” resultaba incompleto, pues ya no solo se trataba del comercio de mujeres blancas, y ni siquiera solamente de mujeres, y mucho menos el único fin era la explotación sexual.

Es así como entonces se comenzó a utilizar el término tráfico de personas o tráfico de humano, traducido textualmente del término inglés (Trafficking), pero cabe mencionar que este se prestaba a confusión con la facilitación del cruce irregular de fronteras con el propósito de obtener bienes económicos y otros de orden material. Es decir en ese momento e incluso durante la década posterior no existía claridad o consenso sobre la definición de que era la trata.

Aunado a ello, se señalarán algunos otros antecedentes en la materia, que es importante considerar:

**1993 Viena, Austria** Conferencia de Derechos Humanos.

Por primera vez se recopila información basada en casos de Trata de mujeres extranjeras procesados en distintos países europeos en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos. Como resultado de esta Conferencia se determinó que la Trata de Personas es una violación a los derechos fundamentales.

**1995 Beijing, China**

Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer: Se presentan los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, particularmente de mujeres de Colombia, Benin y los Balcanes. Como resultado, se incluye el tema de la trata de personas en dos artículos de la declaración de Beijing.

**1996** Por iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, Radica Coomasasway, se realiza el primer diagnóstico mundial sobre el tema de la Trata, recopilando información de los diferentes estados y autoridades, organizaciones internacionales sobre casos y víctimas. Los resultados de esta investigación convencieron a muchos gobiernos de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos.

**1997-2000** Representantes de unos cien estados trabajan en Viena en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata.

**Diciembre del 2000** Palermo, Italia En el marco de una Conferencia Mundial convocada por la ONU, 147 países firman la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios, uno contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños, y un segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

**Septiembre de 2003** Entra en vigor la Convención, al haber sido ratificada por más de 40 Estados. Lo mismo acontece con el Protocolo contra la Trata el 25 de Diciembre del 2003.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional entró en vigor el 29 de septiembre de 2003 y tiene dos funciones principales: la primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional, y la segunda, es desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas a fin de combatir efectivamente al crimen organizado.

Con este objetivo los Estados signatarios se han comprometido específicamente con las siguientes seis acciones:

- 1) Penalizar la participación en grupos de crimen organizado, incluyendo corrupción, lavado de dinero y obstrucción de la justicia;
- 2) Combatir el lavado de dinero;
- 3) Agilizar y ampliar el alcance de la extradición;
- 4) Proteger a los testigos que declaren contra el crimen organizado;
- 5) Estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos;

6) Fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Por primera vez un instrumento internacional define la Trata e incita a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación. Hasta febrero de 2006 el Protocolo cuenta con 117 Estados signatarios y 97 ratificaciones

El propósito del Protocolo es:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

El Capítulo I define la trata y pide a los Estados que tipifiquen y penalicen el delito en su legislación interna; seguidamente el Capítulo II se refiere a la protección a víctimas, y el Capítulo III alude a la prevención y cooperación.

En general, existen en el Protocolo cuatro elementos fundamentales que refuerzan la respuesta internacional contra la trata de personas:

- Establece una definición de trata de personas que está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y los niños;

- Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata y subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas;
- Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas para evadir la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños;
- Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información en distintos niveles: funcionarios competentes, cuerpos de seguridad, sociedad civil, entre otros.

Así, el Protocolo contra la Trata llama a los Estados no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad. “Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas...” (*Art. 5 Protocolo de Palermo*)

Incluye entre esas medidas la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito. Es así como el “Protocolo de Palermo” (El protocolo para prevenir, reprimir, sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños) es documento base y de vital importancia para la lucha contra la trata de personas en un mundo globalizado, ya que ofrece la primera definición clara para el derecho internacional,

ampliando a otras situaciones diferentes a la prostitución. Hasta su aprobación, no existía ninguna definición precisa y reconocida mundialmente sobre el fenómeno.

### **3.4 - Marco jurídico nacional**

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

*“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”*

El artículo citado anteriormente declara que al ser México una república democrática, que cuenta con Estados libres y soberanos que conforman un pacto federal, estos mismos Estados ceden parte de su soberanía en función del mismo pacto federal que los congrega y al que quedan subordinados como entidades.

La anterior mención es necesaria para abordar de manera correcta la distinción entre las diferentes normativas que el Estado, como entidad federal y los Estados como entidades conformantes de la federación establecen para la normatividad y sanción de conductas que agravan a la sociedad, como lo es la trata de personas y sobre todo para delimitar y establecer de manera precisa la competencia del Estado de Quintana Roo y de la federación respecto al tema en cuestión.

Entrando de lleno en la competencia en cuanto a la legislación y a la sanción respecto de la trata de personas en México, tenemos que derivado de la facultad

otorgada al Congreso del Estado Mexicano en el artículo 73, fracción XXI surge en el año 2013 la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos* que aparece como un sustituto normativo para la abrogada *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas* y que surge mediante reformas a la *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*.

Esto en el marco legislativo y motivado por el consenso político de equiparar al delito de trata de personas con cualquier delito propio de la actividad del crimen organizado, para así poder ser juzgado por el fuero federal. Lo anterior quedo plasmado en el cuerpo normativo federal de la siguiente manera en el artículo 2º fracción VI de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:

**Artículo 2o.-** *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34.*

#### Tipicidad del delito en materia federal:

Los anteriormente citados fracción y artículo son de gran importancia para el tema de la competencia federal en materia de trata de personas, pues señalan los supuestos (con sus respectivos requisitos de facto) necesarios para que se configure el delito de trata de personas, los cuales se expresan, como se citó anteriormente en el Libro Primero, Título Segundo de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la*

*Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, los cuales enumera dicha ley como los siguientes:

La esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena o cualquier otra forma de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de personas menores de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y experimentación biométrica ilícita en seres humanos.

Entre las circunstancias de hecho que deben existir para que se configure el delito de trata de personas, la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos* en el Libro Primero, Título Segundo señala que para que se configure el supuesto de esclavitud, según el artículo 11 párrafo segundo de la mencionada ley debe existir dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

En el caso de la condición de siervo, la mencionada ley enlista una serie de supuestos por los cuales una persona puede vivir bajo esa condición frente a otra la cual ejercería un dominio sobre ella:

Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que

Pertenece a otra persona;

b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;

c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio. En el supuesto de prostitución o explotación sexual de cualquier forma se configura al existir una persona que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

III. El abuso de poder;

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios.

#### Punibilidad del delito en materia federal:

Igualmente estipulado en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para

la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en los artículos del 10 al 31, 35 y 36.

Esta ley previene sanciones penales de acuerdo a cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, además de sancionar, sin perjuicio de la sanción correspondiente para cada supuesto de la trata de personas a “*toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación* acción que haría acreedor a cualquier persona que actué conforme lo señalado anteriormente a una sanción de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, esto según el artículo 10 de la citada ley.

Independientemente de la sanción señalada para las acciones, por llamarlo de alguna manera “administrativas” referentes al delito de la trata de personas, la ley prevé, como se mencionó anteriormente sanciones específicas para cada supuesto de trata de personas mencionado en la Ley de la materia.

Por mencionar algunos ejemplos:

- *La esclavitud* - se castigara con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa;
- *Condición de siervo* - será sancionado con una pena que puede ir de 5 a 10 años y de un mil a 20 mil días multa;
- *La explotación sexual* - se sancionara de 15 a 30 años de prisión y un mil a 30 mil días multa;
- *Explotación Laboral* - a quien explote laboralmente a una persona se le impondrán de 3 a 10 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa y será sancionado con prisión de 4 a 9 años;

- *Actos de mendicidad* - y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

### **3.5- Investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas.**

Al haberse establecido en 2013 la equiparación de la trata de personas a cualquier delito de la naturaleza y de la rama de la delincuencia organizada, la investigación, procedimiento y sanción de dicho delito queda en manos del fuero federal, tal y como la misma ley de la materia señala:

*“La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:*

*I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*

*II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;*

*III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;*

*IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las*

*características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.*

*V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.”*

### **3.6 – Marco jurídico Estatal**

Según los artículos 2, 4, 8, 9, 14 de la Ley en materia de trata de personas del estado de Quintana Roo, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre del 2014, el propósito de la misma era el de la prevención, investigación, persecución, combate, sanción y erradicación de los delitos en materia de Trata de Personas, establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas, víctimas indirectas y testigos de los mismos, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas, fijada en el estado de Quintana Roo, ya que el estado busca elaborar políticas públicas para poder lograr concientizar y erradicar la trata de personas en la entidad.

### **3.7.- Acción de Inconstitucionalidad en el Estado de Quintana Roo**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), invalidó artículos de la Ley del estado de Quintana Roo en materia de Trata de Personas, toda vez que es una facultad reservada, constitucionalmente, al Congreso de la Unión. Si bien, los ministros de la SCJN, señalaron que en estudio de este asunto o acción de inconstitucionalidad, se propone declarar la invalidez de los artículos cuestionados, esto dada la incompetencia del congreso del Estado de Quintana Roo para legislar en materia de trata de personas, por ser una facultad reservada constitucionalmente al Congreso de la Unión.

El pleno de la Suprema Corte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015, promovidas por la Procuraduría General de la Republica, Jesús Murillo Karam y el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Luis Raúl González bajo la ponencia del ministro de la Segunda Sala, Alberto Pérez Dayán. En los resolutivos, los Ministros declararon inválidos los artículos 3°,6°, 7°, 8°, 11°,47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia en Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, contenidos en el decreto 252, publicado en el periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2014. Lo anterior con argumento de que invade la competencia del Congreso de la Unión y a su vez crea incertidumbre jurídica, además de ir en contra de diversos artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

La SCJN ordenó publicar la resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y en el Semanario Oficial de la Federación.

En general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló lo siguiente:

El congreso del estado de Quintana Roo no puede emitir normas en materia de trata de personas, en las que determine cuál será la legislación aplicable de manera supletoria;

Tampoco que definan cuestiones de distribución de competencias para investigar, perseguir y sancionar ese delito; además, de aquellas relativas a los procedimientos en materia de reparación de daño, pues ello invade la esfera de la regulación exclusiva del Congreso de la Unión;

Aun cuando se trate de imitar o reproducir las acciones que en el ámbito legislativo federal se han plasmado, esto resulta innecesario por ser aspectos regulados en la

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Es decir, no se puede legislar para establecer cuáles serán los principios que se deben atender para la protección y asistencia de las víctimas, víctimas indirectas y testigos como lo hace, por ejemplo el artículo 3, que es una reproducción casi literal de lo que previene la Ley General, también en su artículo 3.

La Corte manifestó que lo mismo sucede con el Ordinal 11 de la Ley de Trata de Quintana Roo, que prevé la manera en que deberán actuar los servidores públicos, que por su función, intervengan en la atención o asistencia de las víctimas del delito de trata de personas. La protección y asistencia a las víctimas de este tipo de delitos, es uno de los objetivos de la Ley Federal que desarrolla en el Título Tercero, denominado “De la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los delitos en Materia de Trata de Personas”.

En Tanto que en el ordinal 6, duplica las disposiciones procedimentales para la reparación del daño a las víctimas de este tipo de delitos, que contempla el numeral 7 de la Legislación general. Por otra parte, en los artículos 7 y 47, el legislador local prevé cual será la ley supletoria en la materia de trata de personas, diversa a la señalada en el artículo 9 de la ley general. Además, sobre la competencia del Ministerio Público para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos por la ley, el legislador local lo aborda en el Artículo 8, aspecto competencial que se encuentra regulado en el artículo 5 de la Ley General, en muchos otros aspectos, la ley cuestionada repite el contenido de la ley general.

Finalmente, los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la legislación local, son una reiteración de lo previsto en la ley general en lo relativo al resarcimiento y reparación de daño, así como a las técnicas de investigación. *(Acción de Inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015.)*

**CAPÍTULO 4**

**EL TRABAJO O SERVICIOS FORZADOS EN  
QUINTANA ROO**

#### **4.1- Definición de trabajo o servicios forzados**

El concepto de trabajo forzoso está ampliamente definido y abarca un gran número de prácticas coercitivas de trabajo, que tienen lugar en todos los tipos de actividad económica y en todas las regiones del mundo. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), tiene dos convenios sobre trabajo forzoso (nº. 29 y 105, adoptados en 1930 y 1957 respectivamente). El primero define el trabajo y establece ciertas excepciones, incluyendo el servicio militar obligatorio, obligaciones cívicas, el trabajo necesario para enfrentar una situación de emergencia, y el trabajo en las cárceles bajo ciertas condiciones.

El segundo añade una obligación específica para los Estados que prohíbe la imposición de trabajo forzoso u obligatorio como un medio de coerción o de educación política, como castigo por expresar determinadas opiniones políticas o por participar en huelgas, la movilización de la mano de obra con fines de desarrollo económico, como medida de disciplina en el trabajo o discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Ambos convenios cuentan con la ratificación casi universal, lo cual significa que casi todos los países están obligados por ley a respetar sus disposiciones y a informar periódicamente sobre su aplicación a los órganos de control de las normas de la OIT. No estar sometido al trabajo forzoso es un derecho humano: todos los Estados miembros de la OIT deben respetar el principio de la eliminación del trabajo forzoso, hayan o no ratificado los Convenios.

La expresión “trabajo o servicio forzado u obligatorio” designa a “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no ofrece voluntariamente”, tal como se define en el Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio. Esto según el Convenio Internacional del Trabajo no. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, publicado en el Decreto de Promulgación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de agosto de 1935.

Como complemento a esta definición, el Convenio Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, alude en el Preámbulo al Convenio sobre la protección del salario (1949), el cual dispone que “el salario se deberá pagar a intervalos regulares, al tiempo que prohíbe los sistemas que privan al trabajador de la posibilidad real de poner término a su empleo”. (*Convenio Internacional del Trabajo no. 105 -1959.*)

Frecuentemente se hace referencia a la trata con fines de explotación laboral para aludir a una de las modalidades principales de este delito. Bajo este rubro suelen agruparse diversas formas de explotación como ya antes fue mencionado en capítulos anteriores. Sin embargo, es importante señalar que normativamente esta expresión es de reciente incorporación, pues no se encuentra en el Protocolo de Palermo y tampoco la empleaba la ley anterior.

La explotación laboral constituye a la vez, un delito independiente, por el que se sanciona a quien obtiene directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno. Sometiendo así a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como condiciones peligrosas o insalubres, cuando existe una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o el salario se encuentran por debajo de lo legalmente establecido (*Art. 21 de dicho Convenio*).

De igual manera la ley sanciona a quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados esto es cuando el trabajo se obtiene mediante el uso de violencia o coacción, daño grave, abuso o amenaza de denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular, provocando de esta manera que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad. (*Art. 22 de dicho Convenio*)

Diversos indicadores pueden ser utilizados para determinar cuándo una situación equivale a trabajo forzoso, como la limitación de la libertad de movimiento de los trabajadores, la retención de los salarios o de los documentos de identidad, la

violencia física o sexual, las amenazas e intimidaciones, o deudas fraudulentas de las cuales los trabajadores no pueden escapar. El trabajo forzoso puede ser la consecuencia de un desplazamiento interno o transfronterizo que hace algunos trabajadores particularmente vulnerables a la contratación fraudulenta o a las prácticas coercitivas de trabajo.

El trabajo forzoso incluye a los servicios sexuales forzados, que además de ser una violación grave de los derechos humanos, exigir trabajo forzoso también constituye un delito.

#### **4.2- La magnitud del fenómeno ¿Cuántas personas están atrapadas en el trabajo forzoso?**

La OIT estima que en todo momento 20.9 millones de personas son víctimas de este tipo de explotación. De estos, un 90 por ciento son explotados por individuos o empresas privadas, mientras que 10 por ciento son forzados a trabajar por el Estado, por grupos militares o en cárceles bajo condiciones que violan las normas fundamentales de la OIT. Cabe destacar que la explotación sexual forzada afecta al 22 por ciento de todas las víctimas, mientras que la explotación laboral forzada constituye el 68 por ciento del total.

Datos arrojados por medio de dicha Organización muestran como este tipo de explotación afecta a diferentes grupos de personas, por ejemplo el 55 por ciento de todas las víctimas son mujeres y niñas, el 45 por ciento son hombres y niños. Los niños constituyen cerca de un cuarto de todas las víctimas. Además estima cuantas personas están atrapadas en trabajo forzoso como resultado de la migración nacional o transfronteriza.

#### **4.3- Factores que conllevan a la explotación en los menores de Quintana Roo**

Si bien existen diversos factores que conllevan a la explotación de los menores de nuestro Estado, Quintana Roo. Por ciertas condiciones particulares de nuestra entidad, es un lugar ideal para el establecimiento de mafias que se dedican al delito de trata de personas, y que a su vez controlan la oferta de sexo servicio, y especialmente de niños y niñas menores de edad.

También operan en las principales ciudades del estado, grupo de personas que utilizan a niños procedentes de comunidades indígenas de Chiapas, Tabasco y otros lugares para la venta de artesanías, dulces y cigarros. La presencia de menores en las calles de Cancún, Playa del Carmen y Chetumal, es tan evidente que inclusive cuando los mismos ciudadanos se percatan de lo anterior, ya es visto de una manera natural.

Quintana Roo es uno de los estados líderes a nivel nacional en porcentaje de trata, explotación y abuso infantil. La explotación infantil es uno de los tres tipos de violencia expresados en el Artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño. El trabajo infantil en los destinos turísticos significa un mayor riesgo para los menores, porque se les puede vincular con la trata de personas, o incluso pasan a formar parte de servicios sexuales o de paquetes turísticos sexuales que son organizados por mafias y grupos criminales. Hay muchos sectores informales en el turismo, donde los niños son utilizados o captados y ahí el circuito es complicado ya que pueden empezar en una esquina vendiendo dulces y terminar dentro de una cadena de explotación sexual.

Actualmente las víctimas de la trata son atendidas directamente en Ciudad de México, para su rehabilitación. Por ejemplo; una menor de origen Guatemalteco fue trasladada a Cancún desde que tenía siete años de edad, y fue vendida por uno de sus familiares para que se prostituyera. Fue rescatada después y enviada a un centro de atención para víctimas de trata en la Ciudad de México, actualmente está

menor tiene 15 años y continua viviendo ahí, ya habiendo recibido rehabilitación psicológica. *(Novedades, Quintana Roo; Explotación Laboral, Cancún- 2015)*

Aunque la cifra no parece significativa, considerando que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) estima que entre 16 mil y 20 mil personas son sujetas a la esclavitud sexual o laboral en México, la realidad es que muchos casos no se denuncian, hay dificultad para desarticular las bandas organizadas, la complacencia de autoridades y ambigüedades en los marcos normativos.

Sin embargo la presidenta de la Comisión Especial de la Lucha contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados; Leticia López Landero, asegura que Cancún, Quintana Roo está entre las 12 ciudades que concentran mayor índice de casos de trata de personas. Los otros estados son; Tijuana, Mexicali, Nogales, Ciudad Juárez, Nuevo León, Matamoros, Acapulco, Puerto Vallarta, Tapachula, Tlaxcala y la Ciudad de México.

Según información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), sobre las desapariciones entre 2006 y 2012, Quintana Roo reporta 74.2 casos por cada 100 mil habitantes, que ubica en primer lugar a nivel nacional. Agregando a esto, en 2013 la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra) informó que atendió 90 casos relacionados con trata de personas, en los que rescató al menos a 95 víctimas, siendo un rescate en Quintana Roo. *(www.seguridad/trata de personas - otra industria en Cancún)*

De acuerdo a los casos reportados en últimos meses en los medios locales y que tienen impacto en Quintana Roo, es notoria la complejidad del problema, por ejemplo, la Fiscalía de Atención a Delitos Sexuales de la entidad informó a principios de febrero del presente año, que procesa a Carmen Martínez Jiménez por la explotación laboral de cuatro menores de edad, en la delegación Alfredo V. Bonfil, sitio cercano a Cancún. De esta manera, es importante también mencionar algunas

averiguaciones previas, aunque no todos sean estrictamente enfocados al sector de menores de edad es de utilidad tener los datos para un mejor esclarecimiento en cuanto a los casos en materia de trata de personas.

### **Averiguaciones Previas por Trata durante los años 2009 -2012**

- QUINTANA ROO (4)
- CAMPECHE (3)
- YUCATAN (0)



- 2009: 1 mujer mayor de edad, explotada sexualmente en Quintana Roo. El presunto responsable un hombre mayor de edad
- 2010: 1 mujer mexicana mayor de edad, explotación sexual en Quintana Roo y también en Puebla. Responsables: 1 hombre y 2 mujeres
- 1 mujer menor de edad, explotación sexual en Quintana Roo. Un hombre el presunto responsable.
- 2011: 1 mujer mayor de edad de nacionalidad guatemalteca, víctima de trabajos o servicios forzados en Quintana Roo a manos de 3 hombres y 2 mujeres
- 3 mujeres: Puertorriqueña, salvadoreña y nicaragüense, víctimas de explotación sexual y trabajos forzados en Quintana Roo. Presuntos responsables: 2 hombres y 2 mujeres
- 1 mujer mayor de edad obligada a trabajos o servicios forzados en Quintana Roo y Guatemala, un hombre el presunto responsable.

- 2012: Varias mujeres, se desconocen edades y nacionalidades. Delito explotación sexual en Quintana Roo, presunto responsable un hombre cuya nacionalidad se desconoce.

*(<http://www.unioncancun.mx/articulo/2013/10/30/seguridad/trata-de-personas-8-rescates-en-quintana-roo>)*

#### **4.4- Programas y Políticas**

Desde el año 2003, aquel en el cual entro en vigor el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo) hasta la fecha, cabe mencionar que se ha avanzado mucho en hacer visible el delito de trata de personas en sus diversas manifestaciones, así como en cuanto a la sensibilización de los diversos actores políticos y sociales.

Hoy en día, la trata de personas forma parte de la agenda pública y existe un amplio consenso acerca de la necesidad y urgencia de combatirla. De la misma manera existe una honda conciencia de que el combate a la trata solo puede aspirar a ser eficaz mediante la unión de esfuerzos de todos los sectores de la población. Para ello, se han aprobado leyes que obligan a los órganos del Estado de los distintos órdenes de gobierno a coordinarse para impulsar medidas de prevención, persecución y sanción del delito.

A pesar de lo anterior, aún queda mucho por hacer, pues muchas personas muestran un gran desconocimiento a cerca de la situación. Lo anterior se torna particularmente alarmante si la ignorancia y la indolencia provienen de servidores públicos, o bien del gobierno. En especial de aquellos encargados de perseguir dicho delito y sancionar así a los debidos responsables. El desconocimiento del marco jurídico, de la dinámica del delito y de las formas de enganche, propicia la impunidad y la inobservancia de los derechos de los afectados, así como la captación de las víctimas.

Ciertamente, en todo el país se han implementado acciones pero si bien, no del todo eficaces para combatir este delito, y definitivamente la implementación de medidas a gran escala resulta imperiosa. Pero tales medidas resultan todavía insuficientes, hace falta ante todo, lograr un cambio de mentalidad, o en otras palabras una transformación social y cultural profunda. Ante cualquier situación es importante despertar el respeto por el otro, y superar los esquemas de explotación, abuso, y violencia de cualquier género.

Es preciso también recuperar en la conciencia individual y colectiva el respeto a la dignidad de cada persona, de absolutamente todas y cada una de las personas, en particular de los sectores más desprotegidos como lo son;

- Las mujeres en situación de vulnerabilidad
- Niños, niñas, y adolescentes
- Pueblos y comunidades
- Migrantes
- Adultos mayores
- Personas con discapacidad.



#### **4.5- Medidas de cooperación y prevención**

Una estrategia integral para hacer frente a la trata de personas requiere necesariamente que se contemplen y ejecuten mecanismos de prevención. Ellos deben ser diseñados con sumo cuidado pues en distintas ocasiones se ha evidenciado que estrategias aparentemente inofensivas, como las campañas educativas, pueden ser problemáticas si se vinculan con la limitación de movimiento de las mujeres y las personas menores de edad o con el crecimiento de estereotipos que pudieran resultar dañinos o debilitantes. Es decir, un énfasis exagerado en la conexión entre mujer migrante y trata de mujeres puede producir efectos no deseados. No todas las mujeres migrantes son víctimas de trata y no todas las víctimas de trata son destinadas a la prostitución.

Mientras que las campañas anti-trata pueden simplemente intentar advertir a las personas acerca de los peligros potenciales de éste fenómeno, también podrían ser la herramienta para restringir su libertad de desplazamiento. Los estados deben asegurar que las acciones para prevenir la trata internacional de mujeres, niñas y niños, no inhiban la libertad migratoria o libertad de viajar y circular establecidas en las leyes, y muy especialmente, que no reduzcan la protección provista para las y los refugiados.

Como es bien sabido, las estrategias únicamente centradas en evitar la migración irregular no representan una solución ante la problemática de la trata, pues esta se puede dar tanto a través de canales regulares como irregulares. Más aun, reforzar o blindar las fronteras aumenta los riesgos, costos y peligros en los traslados haciendo incluso más probable un incremento de la explotación, pues las migrantes indocumentadas son menos visibles y se verán obligadas a adelantarse a esferas de mayor clandestinidad con los riesgos que ello implica.

Lo que se debería buscar en cambio es una estrategia más integral en el que se asegure que todas las personas, especialmente las mujeres y menores tengan

acceso a la información acerca de sus derechos y la facultad de ejercerlos. La sensibilización y capacitación de la sociedad civil en torno a esta problemática resulta fundamental para crear redes solidarias lo suficientemente fuertes capaces de enfrentar y, más aún, evitar abusos relacionados con la trata.

Por tanto, derivado del análisis de la situación actual de la trata de personas en México, y a fin de impulsar el fomento de los Derechos Humanos, la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) formula las propuestas siguientes:

**En lo que corresponde a la persecución y sanción:**

- Implementar un marco jurídico eficaz, congruente e idóneo para prevenir el delito de trata de personas y los delitos relacionados.
- Garantizar la profesionalización y capacitación integral de todas las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, con miras a una eficaz persecución del delito.
- Establecer, a través de la autoridad competente en todas las entidades federativas, unidades especializadas para la investigación y persecución del delito de trata de personas, con recursos materiales y humanos suficientes, así como funcionarios especializados para la debida persecución del delito y atención a las víctimas del mismo.
- Implementar y difundir mecanismos eficaces de denuncia anónima, por vía telefónica y medios electrónicos, disponibles en todo el país las 24 horas del día, los 365 días del año, atendidos por personal especializado en la materia.

- Reforzar la recopilación de datos estadísticos sobre incidencia delictiva, modus operandi y perfiles criminales, a fin de optimizar la investigación y combate de este delito.
- Revisar la eficacia y aplicabilidad de los tipos penales en materia de trata de personas vigentes en el país.
- Promover la coordinación efectiva de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, particularmente entre instancias que brindan atención a víctimas y agentes ministeriales.

**En lo que se refiere a la prevención:**

- Elaborar el Programa nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que incluya indicadores para su evaluación periódica.
- Prever, en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos suficientes para el cumplimiento del Programa nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Destinar fondos para la creación de albergues de medio camino y centros para la atención de víctimas.
- Elaborar programas estatales para prevenir la trata de personas, así como para atender a sus víctimas, considerando:

**a)** La coordinación con instancias federales y de la sociedad civil para prevenir el delito de trata de personas y lograr una adecuada asistencia a las víctimas;

**b)** El establecimiento de acciones y metas específicas, así como mecanismos de evaluación y rendición de cuentas;

**c)** El presupuesto necesario para el cumplimiento de los objetivos señalados;

**d)** La elaboración de diagnósticos en los que se expongan cualitativa y cuantitativamente las causas y manifestaciones del delito de trata de personas en cada entidad, con objeto de implementar medidas focalizadas, considerando variables como la demanda, el modus operandi de las redes criminales, el movimiento de las ganancias generadas por la trata y la relación de este delito con otras actividades económicas lícitas o ilícitas; y,

**e)** El impulso de campañas de educación sobre el tema de trata de personas en todas las escuelas de educación básica.

- Desarrollar campañas de prevención a nivel nacional y regional.
- Implementar medidas de política pública para reducir los factores de vulnerabilidad de víctimas potenciales, a través de las cuales se fomenten iniciativas sociales y económicas tendentes a mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades.
- Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, el registro de nacimiento de todas las personas nacidas en territorio nacional, independientemente de la nacionalidad o situación migratoria de sus padres.

- Difundir entre los mexicanos en el exterior los Protocolos de Intervención consular en la atención a las víctimas de trata de personas.
- Procurar el abastecimiento de órganos para trasplantes mediante campañas de donación voluntaria, a fin de abatir la trata de personas para extracción de órganos.

**En materia de protección y asistencia:**

- Implementar campañas permanentes de capacitación en materia de trata de personas y derechos humanos a servidores públicos, principalmente agentes policiales, migratorios, de inspección y verificación laboral, sanitarios, etc., para la oportuna detección de probables víctimas de este delito.
- Elaborar protocolos para la atención interinstitucional de los casos de trata, con el propósito de garantizar la adecuada asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, en centros adecuados y con personal especializado, incluyendo la debida asistencia material, médica, psicológica y jurídica.
- Fortalecer los mecanismos para la efectiva atención a mexicanos víctimas de trata en el extranjero.
- Desarrollar lineamientos de colaboración entre la Federación y las autoridades de las entidades federativas para la creación de albergues para víctimas de trata de personas en los que se brinde asistencia integral (psicológica, médica, legal, social) y se cumpla con los estándares mínimos de atención.

- Canalizar a las víctimas o probables víctimas de trata de personas detectadas por los agentes policiales, migratorios, laborales o sanitarios a centros especializados para su atención.
- Establecer mecanismos eficaces de control, destinados a evitar fugas de información respecto de las visitas de verificación y operativos a realizar por el Instituto nacional de Migración; llevar a cabo, a la brevedad posible, las evaluaciones y el control de confianza del personal sujeto a evaluación, en términos de los Lineamientos de operación del centro de Evaluación y control de confianza de dicho Instituto.
- Garantizar que los migrantes víctimas de trata conozcan y estén en condiciones de hacer valer sus derechos a la asistencia consular, a mantener contacto con sus familiares y a denunciar el delito.
- Garantizar eficazmente el resguardo de la identidad y datos personales de las víctimas de trata.
- Difundir el formato de regularización por razones humanitarias emitido conforme a los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, y promover mecanismos eficientes para su implementación a favor de personas migrantes víctimas de trata de personas.
- Capacitar a los funcionarios de la red consular acerca de los protocolos de intervención para la atención a las víctimas de trata de personas.
- Diseñar e implementar protocolos de atención por parte de la Procuraduría General de la República para garantizar la asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, en centros adecuados y con personal especializado.

- Establecer mecanismos para la aprobación, por parte de la Junta Federal de conciliación y Arbitraje, de los contratos de trabajo de mexicanos que sean contratados para prestar servicios fuera de la República, así como desarrollar mecanismos para dar a conocer el contenido de los artículos 28-A y 28-B de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que los trabajadores mexicanos reclutados en México para un empleo en el exterior se encuentren en posibilidades de ejercer sus derechos, y que el patrón dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en esos artículos. (*Artículo 28-III de la Ley Federal del Trabajo.*)
- Establecer mecanismos para garantizar que las víctimas, nacionales o extranjeras, accedan a los servicios de salud y asistencia psicológica.
- Garantizar que la atención médica y psicológica a las víctimas incluya medidas de reintegración social a un ambiente sano, a un espacio laboral digno y a entornos libres de re victimización.

#### **En lo referente a la detección e identificación de víctimas**

- Fomentar mecanismos interinstitucionales para supervisar periódicamente los centros de trabajo, con la finalidad de evitar la explotación laboral y proteger los derechos humanos de los trabajadores.
- Desarrollar mecanismos, indicadores y cuestionarios para la detección de posibles víctimas del delito de trata de personas.
- Intensificar el número de visitas de verificación laboral en sectores de alta incidencia.
- Implementar Protocolos de detección de víctimas del delito de trata de personas en el Sector Salud.

*(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México- Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México; Primera Edición – 2013 pg. 167 -168)*

## **ANEXO**

- **PROGRAMA Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018.**

---

**PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR  
LOS DELITOS EN MATERIA  
DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS  
VÍCTIMAS DE ESTOS  
DELITOS 2014-2018**

El anterior programa contempla desde un marco normativo a nivel nacional como internacional, adjuntando a esto un diagnóstico sobre la situación de trata de personas, una alineación a las metas nacionales, objetivos estrategias y líneas de acción o políticas públicas, así como indicadores del fenómeno. Menciona así también las dependencias y entidades participantes en la ejecución de dicho programa y su transparencia.

Es bastante extenso pero abarca varios aspectos respecto de la trata. Ampliamente indica cuales son las líneas de acción que se deben acatar para así disminuir las cifras de dicho delito.

## CONCLUSIONES

La trata de personas es uno de los problemas más complejos y de enorme impacto en el proceso social actual, motivo por el cual se ha despertado el interés de Organizaciones Gubernamentales a nivel internacional y de instituciones públicas.

Constituye un delito especialmente grave, en la actualidad es interpretada como una de las peores formas de explotación y su conceptualización se ha transformado a través de los años.

Sin embargo, siempre ha estado ligada a vulnerar los derechos humanos de las víctimas a través del engaño, sometimiento, coacción, abuso de poder, intimidación o amenaza, incluso en contra de su voluntad o viciando su consentimiento, equiparando, además, la condición de las personas a la de un objeto, medio del que se aprovecha el tratante para obtener beneficios ilícitos.

A lo largo del presente trabajo, se han demostrado los principales elementos que favorecen su crecimiento y las condiciones de vulnerabilidad que propician su expansión. Aunque las cifras varían de acuerdo a los informes y estadísticas de dichas instituciones, el impacto y las consecuencias del fenómeno muestran un claro incremento. Cabe mencionar que en el año 2000 surgió el "Protocolo de Palermo", el cual es un instrumento cuya finalidad es prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas, así como promover la cooperación entre los estados que forman parte de éste.

En él se definen conductas, medios y fines de la explotación, el ámbito de aplicación, la penalización, incluyendo la obligatoriedad de los países para implementar medidas legislativas, a fin de tipificar el delito de trata de personas, resaltando la asistencia y protección a las víctimas, y los medios de cooperación en materia de prevención e intercambio de información para combatir el delito de manera integral.

La complejidad del problema de la trata de personas deriva no sólo de diversas conductas, medios y fines de su comisión, sino muy especialmente del entramado de condiciones que ponen en riesgo a un número considerable de la población de un país que, como México, está abriéndose paso hacia el desarrollo y el progreso humano, y a pesar de que se han realizado esfuerzos sustanciales, aún son insuficientes para estabilizar y extender su desarrollo financiero, lo que le impide elevar la calidad de vida de mayores sectores de su población.

La desigualdad que persiste en el país no permite garantizar a la población los derechos sociales como el acceso universal a los servicios de salud, educación, vivienda y trabajo, condicionando las oportunidades de bienestar personal, familiar y consecuentemente social. La mayoría de las víctimas de trata en nuestro país son nacionales. Sin embargo, la trata de personas también está asociada con la población migrante y refugiada. Algunas personas que cruzan la frontera son un blanco fácil del crimen organizado, el cual utiliza mecanismos ilegales de control que van desde la retención de pasaportes o documentos de identidad, substracción de dinero, imposición de deudas por transporte, alimentación, alojamiento y otras necesidades básicas, hasta amenazas de informar su condición migratoria irregular a las autoridades, sometimiento a través del abuso físico y mental, incluyendo golpes, uso forzoso de estupefacientes, encierro y hambre, circunstancias que presentan un riesgo de muerte

En esta investigación se abordaron desde los elementos que conforman dicho fenómeno de la trata, hasta las maneras de prevenirlo en el estado Mexicano. Se aclaró que todo se genera y se obtiene a través del engaño, la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, el fraude, el abuso de poder o una situación de vulnerabilidad. Como puede observarse, es un delito mucho más complejo que generalmente transcurre en tres fases esenciales; el enganche, el traslado y la explotación, por medio del cual la anterior hipótesis llega a configurarse.

Así mismo en el primer capítulo se parte con un marco conceptual para entender bien este fenómeno de trata de personas, y los elementos que lo constituyen, la diferencia más significativa que existe entre la trata y el tráfico de personas, la constituye el hecho de que el tráfico es un delito contra el Estado mientras que la trata es un delito contra las personas.

Agregando a esto las modalidades en que ésta última se da, mismas que han sido definidas y detalladas en esta investigación y que son las 11 siguientes;

1. La esclavitud.
2. La condición de siervo.
3. La explotación laboral.
4. El trabajo o servicios forzados.
5. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
6. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años.
7. La mendicidad forzosa.
8. El matrimonio forzoso o servil.
9. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.
10. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.
11. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos.

En el capítulo segundo se realizó un breve diagnóstico sobre la situación de trata de personas en algunas ciudades como lo son; Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, y Tapachula. Seguidamente existe un enfoque directo hacia el marco jurídico en materia de trata, en el capítulo tercero donde se habla acerca del tema, internacionalmente, tocando algunos antecedentes, y así delimitando la situación hasta llegar al Estado de Quintana Roo. Finalmente en el último capítulo hubo un enfoque a una determinada modalidad de trata de personas; el trabajo o servicios forzosos, en este caso en el estado de Quintana Roo. Donde se precisa la magnitud del fenómeno, aquellos factores que conllevan a la explotación laboral en los menores, y así un cierre de investigación con aquellos programas y políticas que se pueden y han sido implementados para ayudar a combatir y evitar este tipo de delito.

Uno de los mayores retos del fenómeno de la trata de personas es medir su real magnitud en un mercado ilícito que se confunde con escenarios lícitos. Esto debido a que las personas encargadas de llevarlo a cabo son astutas, para disfrazar todo lo relacionado con este tema y con la colaboración de autoridades corruptas, exista la facilitación del delito. De esta manera dando el gran problema de detectar cuando en ciertos establecimientos de apariencia lícita, se está llevando a cabo acciones completamente contrarias

Según estadísticas mundiales se estima en 2.5 millones el número de personas víctimas de la trata. Sin embargo, se calcula que por cada víctima de la trata de personas identificada existen 20 más sin identificar, ocasionando esto que no haya una certeza total del número real de personas que padecen de este problema impidiendo así que se pueda tomar las medidas necesarias para poder luchar realmente contra la trata de personas

La mitad de las víctimas de trata son menores de 18 años y según porcentajes establecidos 15 a 20% de las víctimas son niños, parte de las víctimas detectadas por las autoridades son mujeres, el 79% de ellas sometidas a explotación sexual

seguido por un 18% de casos con fines de explotación laboral, trabajos o servicios forzados.

En conclusión, la trata de personas incluye varios factores, entre ellos se encuentran los relacionados con la persona; tales como la edad, sexo, carencias económicas, discapacidades etc.

La edad es un factor determinante, ya que niñas, niños y adolescentes son utilizados como mercancía con fines de turismo sexual, explotación laboral, mendicidad, matrimonio forzado, adopciones ilegales y empleados en actividades delictivas, entre otros. Por lo tanto aún queda mucho por hacer respecto de este fenómeno que crece día a día aunque no sea tan evidente.



## FUENTES DE INFORMACIÓN

- *Acción de Inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en:*  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_2015\\_7\\_Demanda.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_7_Demanda.pdf). - Fecha de consulta: 6 de octubre del 2016
- *Asuntos Migratorios - de la Secretaría de Gobernación, México 2015 Disponible en:*  
[http://www.gobernacion.gob.mx/SEGOB/legislacion\\_y\\_politicas](http://www.gobernacion.gob.mx/SEGOB/legislacion_y_politicas). Fecha de Consulta 8 de octubre del 2016
- *Agencia de la ONU para los Refugiados UNHCR ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) Disponible en:*  
<http://www.acnur.org/el-acnur/>. Fecha de consulta: 10 de octubre del 2016
- *Cárdenas Miranda, Elva Leonor: Adopción; Adopción/ UNAM- Libros, México- Primera Edición; 2012, Pg. 20. Disponible en:*  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/145/4.pdf> Fecha de Consulta: 11 de octubre de 2016
- *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México-; Primera Edición, México, 2013, Disponible en:*  
<http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf> Fecha de consulta: 14 de octubre del 2016

- *Convenio Internacional del Trabajo no. 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso. Publicación del Decreto de Promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 21 de agosto de 1959, México. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG0103.pdf>. Fecha de Consulta: 14 de octubre del 2016.*
- *Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG1045.pdf>. Fecha de Consulta; 15 de octubre del 2016*
- *Convenio Internacional del Trabajo no. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio. Publicación del Decreto de Promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 13 de agosto de 1935. México. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG0085.pdf>. Fecha de Consulta: 17 de octubre del 2016*
- *“Convención sobre la esclavitud”. ONU, 1926- Artículo 1. Decreto Promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1935, México. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44020/Convencion\\_sobre\\_la\\_Esclavitud.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44020/Convencion_sobre_la_Esclavitud.pdf). Fecha de consulta. 16 de octubre del 2016*
- *Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud- Artículo: 1. Decreto Promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960, México. Disponible en; <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D25.pdf>. Fecha de Consulta: 18 de octubre del 2016*

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo; 133). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma: 27-01-2016. Disponible en; <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>. Fecha de Consulta: 18 de octubre del 2016*
- *Diagnóstico sobre la Trata de Mujeres y Niñas en México/ Primera Edición, México;2012 pg.13) Disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomexmeta4.pdf> Fecha de Consulta; 18 de octubre del 2016*
- *Ezeta, Fernanda, “Trata de Personas Aspectos Básicos” Primera Edición, mayo 2006, Impreso en México; pag.19 Disponible en: ([https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44029/Libro la Trata de Personas Aspectos Basicos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44029/Libro_la_Trata_de_Personas_Aspectos_Basicos.pdf)) Fecha de Consulta: 18 de octubre del 2016*
- *Informe La trata de personas: un reto para México y Centroamérica, emitido por la organización Global Rigths. Emitido el 14 de octubre del 2005, Washington D.C. Disponible en <http://www.oas.org/atip/regional%20reports/report%20tip%20cidh.pdf>. Fecha de Consulta: 19 de octubre del 2016*
- *“La trata de Personas”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Edición; abril 2012. Impreso en México. Disponible en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8\\_Cartilla\\_Trata.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf) Fecha de consulta 19 de octubre del 2016*
- *Ley Federal del Trabajo: Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1970, Última Reforma publicada el 12-06-2015 Artículo 28- III. Disponible en*

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_120615.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf). Fecha de Consulta; 19 de octubre del 2016.

- *Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, Fecha de publicación: 23 de diciembre del 2014. Artículos Consultados; (2, 4, 8, 9, 14) Disponible en [http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/Estatal/Ley\\_MTPE\\_QRoo.pdf](http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/Estatal/Ley_MTPE_QRoo.pdf). Fecha de Consulta: 20 de octubre del 2016*
- *Marguerite Bey, Reseña del libro de Armando Bartra, Guerrero bronco: campesinos, ciudadanos y guerrilleros en la Costa Grande, en Guerrero en Movimiento, Revista Trance, Orstom-Cemca, Junio 2015: pg.81. Disponible en; <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article>. Fecha de Consulta; 20 de octubre del 2016*
- *Novedades, Quintana Roo, - Atención a víctimas de trata de personas – Explotación Laboral, mujeres- Cancún. 30 de julio 2016. Disponible en; <http://sipse.com/novedades/necesita-q-roo-centro-de-atencion-para-victimas-de-trata-explotacion-laboral-mujeres-cancun-215793.html>. Fecha de Consulta: 20 de octubre del 2016.*
- *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Protocolo de Palermo, 2000) Disponible en: [http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_trata/Protocolo\\_Palermo\\_-\\_ESP.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Protocolo_Palermo_-_ESP.pdf) Fecha de Consulta: 20 de octubre del 2016*

- *“Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, complementado por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.* Entrada en vigor en México; 28 de enero del 2004. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de abril de 2003. Consulta: Artículo: 3 y 5.

Disponibile en:  
<https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosProtocolo/PAG0993.pdf>. Fecha de Consulta: 21 de octubre del 2016

- *Revista Internacional de Estadística y Geografía (INEGI) / Realidad, Datos y Espacio- Estadística sobre la Procuración de Justicia en el Combate a la Trata de Personas en México, 2010-2013.*

Edición; Volumen 6 .mayo,- agosto 2015. Disponible en:  
[http://www.inegi.org.mx/RDE/rde\\_15/rde\\_15\\_art4.html](http://www.inegi.org.mx/RDE/rde_15/rde_15_art4.html). Fecha de Consulta; 21 de octubre del 2016

- *Trata de Personas, una forma de esclavitud Moderna; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos/ UNICEF, Primera Edición, mayo 2012, pg.22. Disponible en [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf). Fecha de Consulta:21 de octubre del 2016*

- *Vega, Gutiérrez Javier, Universidad de Valladolid. Profesor Titular de Medicina Legal - “La Experimentación con humanos”; 2015, Pg. 7. Disponible en:*

[http://www.mercaba.org/FICHAS/bioetica/experimentacion\\_con\\_humanos.htm](http://www.mercaba.org/FICHAS/bioetica/experimentacion_con_humanos.htm). Fecha de Consulta: 22 de octubre del 2016

- *El Universal, Unión, Yucatán.* – “Trata de Personas: La Otra Industria de Cancún. 2015. Disponible en: <http://www.unionyucatan.mx/articulo/2014/02/14/seguridad/trata-de-personas-la-otra-industria-de-cancun>. Fecha de Consulta: 22 de octubre del 2016
- *Infancia Robada, Niñas y Niños víctimas de Explotación Sexual en México.* UNICEF, Azóala, Elena. Disponible en: [www.unicef.org/mexicospanish/mx\\_resources\\_infancia\\_robada.pdf](http://www.unicef.org/mexicospanish/mx_resources_infancia_robada.pdf) . Fecha de Consulta: 22 de octubre del 2016
- *El Universal, Unión. Cancún, Quintana Roo.* “Trata de Personas: 8 Rescates en Quintana Roo 2009-2012” Publicación: 2016. Disponible en [www.unioncancun.mx/articulo/2013/10/30/seguridad/trata-de-personas-8-rescates-en-quintana-roo](http://www.unioncancun.mx/articulo/2013/10/30/seguridad/trata-de-personas-8-rescates-en-quintana-roo). Fecha de Consulta 22 de octubre del 2016